

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informándole que dentro del presente proceso Verbal Sumario De Incumplimiento De Contrato De Obra se ha allegado escrito del apoderado de la parte demandante solicitando ejecución de la sentencia seguido del proceso Verbal con base en lo dispuesto en sentencia No 01 del 24 de febrero de 2021, por no haberse cumplido lo ordenado por la parte condenada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 31 de Mayo de 2021. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto interlocutorio. No. 577.

Santiago De Cali, Treinta Y Uno (31) De Mayo De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820190005400

el apoderado de la parte demandante Dr. Julio Cesar Belalcazar Cárdenas solicita se inicie el proceso ejecutivo para el cobro correspondiente a la condena señala en la sentencia No 18 emitida por el despacho el día 13 de marzo de 2020, por lo anterior y de conformidad con el inciso 4º. Del artículo 306 del CGP, norma que establece que ante el mismo juez de conocimiento se podrá obtener el cumplimiento de las sumas de dinero que se hayan liquidado dentro del proceso, lo mismo que las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción. Para resolver, el juzgado

CONSIDERA:

Establece el artículo 306 del CGP lo referente a la ejecución de providencias judiciales en los términos que se expresan, que:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la

ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que se dicta...

Inciso 4º. Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo...”

El apoderado de la demandante señora LILIANA MARULANDA hace énfasis en la sentencia proferida por este despacho en la cual condeno a la parte demandada señor RAUL ECHAVARRIA por ello solicita se libre orden de pago por la sumas de dicha sentencia.

En ese orden, se tiene que la señora LILIANA MARULANDA en calidad de demandante dentro del proceso Verbal Sumario De Incumplimiento De Contrato De Obra y en calidad de demandado RAUL ECHAVARRIA, por medio de sentencia pública celebrada el día 24 de febrero de 2021, fuere condenado al pago de las sumas de dinero que a continuación se relacionan y respecto de las cuales se libraré mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.) librar mandamiento de pago a favor de la señora LILIANA MARULANDA y en contra de RAUL ECHAVARRIA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.-Por la suma de Cuatro Millones de Pesos M/cte. (\$4.000.000) por concepto de las obras que no realizo. Conforme el numeral Segundo de la sentencia pública No 01 de fecha 24 de febrero de 2021.

3.-. Por la suma de Un Millón Doscientos Treinta Y Cinco Mil Pesos M/cte. (\$1.235.000) por concepto de perjuicios ocasionados a la demandante de conformidad

con lo dispuesto en el numeral Tercero de la sentencia publica No 01 del día 24 de febrero de 2021.

4-. Por la suma de **Un Millón Ochocientos Diecisiete Mil Cincuenta Y Dos Pesos** (\$1.817.052.00) correspondiente a dos salarios mínimos año (2021) por concepto de agencias en derecho, Por la suma de **Ciento Cincuenta Mil Pesos** (\$150.000.00) por concepto de gastos de curaduría de conformidad con lo dispuesto en el numeral Cuarto de la sentencia publica No 01 de fecha 24 de febrero de 2021.

5-. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, en armonía con el decreto 806 de 2020. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones y cinco (5) para pagar. Lo anterior por cuanto la demanda fue presentado después de los 30 días como lo dispone el inciso 1 ibídem.

6-. **Reconocer personería suficiente** al (la) doctor(a) **JULIO CESAR BELALCAZAR CÁRDENAS**, portador (a) de la T.P No 300 330. Del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss. del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **086** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 15 DE 2021**

Ángela María Lasso

La Secretaria